Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad:. 73-585-40-89-001-2023-00093-00 **(6883)**
De : ILBA MARIA MORALES PARRA
Vs.: ARGEMIRO TAFUR GRANADOS

Ante este Despacho la señora **ILBA MARIA MORALES PARRA** actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de **ARGEMIRO TAFUR GRANADOS**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado el pago de una obligación dineraria.

Del caso sería proferir el auto de mandamiento de pago, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

Frente a las pretensiones;

1. Por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($3.232.700) moneda corriente, que corresponde a una letra de cambio, girada y aceptada por el demandado ARGEMIRO TAFUR GRANADOS, el día 20 Mayo -2023 a favor de la Suscrita Ejecutante ILBA MARIA MORALES PARRA, para ser cancelada el día 20 junio de 2023.

2. Por los intereses durante el plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se suscribió el título – valor (letra de cambio) el 20 Mayo -2023, ***hasta que se satisfaga totalmente la obligación demandada****.* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

3. Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ***a partir del 20 de junio de 2023****, sobre el valor de la obligación materia de ejecución hasta que sea cancelada en su totalidad.* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

(…)"

Observa el Despacho y con forme al título valor por valor de $*3.232.700,oo,* aportado con la demanda y la cual es base de ejecución, se desprende la solicitud elevada en su pretensión 2 y 3, frente al pago de los intereses de plazo y moratorios.

Frente a los intereses de plazo o corrientes solicitados, se tiene que en efecto estos se causan desde el 20 de mayo de 2023 pero no ***hasta que se satisfaga totalmente la obligación demandada,*** como lo solicita la ejecutante; toda vez que estos se causan solo hasta la fecha en que se hace exigible el pago de la obligación.

Consecuencialmente y conforme a lo solicitado en la pretensión 3. Frente a los intereses de mora, estos se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación por ejecutar; sin corte y hasta la fecha de cancelación de la precitada obligación.

Por lo anterior, considera el Despacho que esta se deberá inadmitir de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. de art. 82 del C. G. del Proceso; " Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"

"Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste solo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea su requisito principal el que ellas se expresen "con precisión y claridad", es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante; por tanto, si el Juez encuentra oscuridad o falta de precisión en lo que se pide, puede no admitir la demanda (…)".

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

La señora ILBA MARIA MORALES PARRA, actúa en nombre propio por ser este un proceso de única instancia y no se requiere derecho de postulación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2414c881eb60664b10dc437d087be112cc353ebf509000266368548460e0ea**

Documento generado en 11/07/2023 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica